



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: [REDACTED]

N/REF: R/0412/2018 (100-001126)

FECHA: 19 de julio de 2018

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 13 de julio de 2018, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública dirigida al SENADO, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG) al objeto de obtener la siguiente información:
 - *Preciso que me remita en un CD lo antes posible y en función de la LEY DE TRANSPARENCIA (en caso de negativa acudiré al Consejo de la Transparencia) toda la documentación sobre las preguntas y sobre las solicitudes de informes y las contestaciones y en particular es preciso que me provean de los acuerdos del Senado que admiten a trámite todas las solicitudes del [REDACTED] y el traslado de las mismas a los Ayuntamientos afectados.*
 - *Le requiero respetuosamente como no podría ser de otra manera a que me remita acreditación del previo conocimiento del Grupo Mixto del Senado a las solicitudes del [REDACTED], según establece el Reglamento del Senado como requisito para su tramitación (ver condiciones del artículo 20.2 del Reglamento del Senado).*
 - *Preciso conocer el coste en tiempo y en dinero gastado en la tramitación de todas las actuaciones parlamentarias del [REDACTED], incluidos gastos de mensajería, papel, tramitaciones, sellos, reuniones, etc...*

reclamaciones@consejodetransparencia.es



- *Es preciso conocer además su sueldo, sus dietas y cualquier otra retribución del tipo que sea que haya tenido en esta Legislatura y en las anteriores por parte del Senado, así como los medios de pago de los que disponga (tarjetas bancarias, etc...) así como los gastos que haya pasado al Senado, los viajes oficiales que haya efectuado, billetes de avión y de tren, taxis, etc*
- *Requiero que se me aporte unas estadísticas de sus actividades parlamentarias, especificando los días de la semana y las horas en que se vuelve más incisivo en las mismas*
- *Finalmente me gustaría conocer si en todo su amplio abanico de preguntas o solicitudes parlamentarias ha hecho referencia a alguna relacionada con su actividad privada de vendedor de frutas y verduras.*

No consta en el expediente la solicitud de información, ni la primera resolución o respuesta de la administración.

2. Con fecha 18 de junio de 2018, la REUNIÓN DE LA MESA DEL SENADO dictó Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por [REDACTED] contra la Resolución de la Mesa de La Cámara de 13 de marzo de 2108, en la que previa consideración de antecedentes y fundamentos de derecho resuelven lo siguiente:

- *Desestimar en todos y cada uno de sus puntos el recurso presentado por el recurrente y confirmar la Resolución de la Mesa del Senado de fecha 13 de marzo de 2018 por la que concede el acceso a la información referida a las preguntas y solicitudes de informe formuladas por el Senador [REDACTED] y sobre las retribuciones, indemnizaciones y ayudas que percibe y por la que se inadmite a trámite la parte de la solicitud referida al coste de tramitación y estadísticas de su actividad parlamentaria.*
- *Comunicar al recurrente que contra la presente Resolución, y sólo en los aspectos relativos a la actividad del Senado sujeta a Derecho administrativo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Norma reguladora del derecho de acceso a la información pública del Senado.*

3. Con fecha 11 de julio de 2018, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, una Reclamación de [REDACTED]. Al amparo del art. 24 de la LTAIBG, en la que indicaba lo siguiente:

- *El objeto de esta reclamación ante este Consejo se circunscribe a la siguiente información pública: 1.- El coste en tiempo y en dinero gastado en la tramitación de todas las actuaciones parlamentarias del Excelentísimo Senador Señor [REDACTED], incluidos gastos de mensajería, papel,*



tramitaciones, sellos, reuniones, etc... 2.- Referente de nuevo al [REDACTED], su sueldo, sus dietas y cualquier otra retribución del tipo que sea que haya tenido en esta Legislatura y en las anteriores por parte del Senado, así como los medios de pago de los que disponga (tarjetas bancarias, etc...) así como los gastos que haya pasado al Senado, los viajes oficiales que haya efectuado, billetes de avión y de tren, taxis, etc... 3.- Unas estadísticas de sus actividades parlamentarias, especificando los días de la semana y las horas en que se vuelve más incisivo en las mismas.

- En relación a los puntos 1 y 2 anteriores se hicieron posteriormente por esta parte las siguientes aclaraciones explicativas, detalladas en el documento 1, de por qué es preciso aportar esa información: (2) En cuanto a los gastos tanto internos como externos que ocasiona al Senado el [REDACTED] en su actividad parlamentaria, deben ser detallados; en cuanto a los primeros, bastaría con una mera contabilidad analítica o de costes, como cualquier otra empresa, en donde los trabajadores se identifican cada vez que se hace uso de servicios de reprografía, mensajería, telefonía, etc...; en cuanto a los costes externos, como viajes, dietas, alojamientos, etc..., ese Senado debería de tenerlos controlados y computados. (3) No es suficiente a efectos de la Ley de Transparencia el remitir al solicitante de la información a un enlace externo donde aparecen los datos agregados de los gastos de todos los Senadores; es necesaria una individualización, porque sólo así puede un español de la calle fiscalizar los gastos de cada uno de sus Senadores. (4) El aportar un dato agregado lo que sí evidencia es una falta de control y de rigor presupuestario, porque al final se encubre una información vital a efectos de la precisa transparencia.
- Por lo tanto, se trata lo solicitado de datos económicos referidos específicamente hacia el Senador [REDACTED] los que el Senado está negando el suministrar a esta parte: 4.- Número de veces que ha solicitado el Señor [REDACTED] el amparo al Senado, y las veces y contra quién la Mesa del Senado ha decidido dar traslado de los requerimientos del Señor [REDACTED] a la Fiscalía, así como su resultado final. 5.- Adicionalmente esta parte solicita del Senado que me aporte el Informe de sus Servicios Jurídicos que evalúan la improcedencia de la actividad parlamentaria del Senado [REDACTED]
- Hemos de recordar que en el artículo 13 de la LTAIBG se define la "información pública" como (...)
- Por otra parte, en cuanto a la información relativa a lo cobrado o gastado por el mencionado Senador, entre las finalidades de la LTAIBG figura la de conocer cómo se manejan los fondos públicos por parte de los ciudadanos, que dichas cantidades se tratan de información pública que obra en poder de un sujeto vinculado a la LTAIBG y que, procede, asimismo, declarar el derecho del ahora reclamante a acceder a la información solicitada.
- Nótese que el Senado alega el derecho a la protección de datos, la seguridad e incluso la intimidad para no individualizar los gastos realizados por los Senadores, lo cual puede ser calificado como una interpretación no transparente.
- Hay que resaltar que la finalidad de la LTAIBG consiste en someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las



decisiones públicas, los costes de las mismas y, finalmente, conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas, parece razonable considerar que los datos solicitados se tratan de “información pública” a los efectos de la LTAIBG y que obra en poder de un sujeto vinculado a la misma.

- En base a lo anterior, SOLICITO: LA ESTIMACIÓN DE MI RECLAMACIÓN, y, en consecuencia, que se declare mi derecho a que se me entregue la información pública solicitada.
- Que se inste al Senado a que en el plazo de quince días facilite la información solicitada y no satisfecha.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. Por su parte, el artículo 2.1 letra f) incluye dentro de su ámbito subjetivo de aplicación a, entre otros, el Senado, “en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”.
4. Asimismo, el artículo 24 de la norma prevé que, “frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa”.

No obstante, debe señalarse que, previamente, y en concreto en el apartado 2 del artículo 23 se prevé expresamente que “contra las resoluciones dictadas por los órganos previstos en el artículo 2.1 f) sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo”.



Por lo tanto, y toda vez que el Senado se encuentra dentro de las entidades del Artículo 2.1 f) cuyas resoluciones están excluidas del conocimiento del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, procede declarar la inadmisión a trámite de la reclamación presentada al carecer este organismo de competencias para su tramitación. Circunstancia que, por otro lado, ya se le indicaba al [REDACTED] en la resolución del recurso de reposición de 18 de junio de 2018.

III. RESOLUCIÓN

Considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede declarar la **INADMISIÓN a trámite** de la reclamación presentada por [REDACTED] contra la Resolución de 18 de junio de 2018 del Senado al carecer este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de competencias para su tramitación.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda